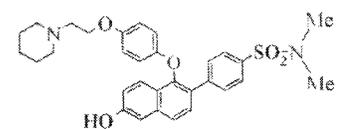


espuma de poliestireno u otros, haciendo que la instalación de dichas tinas sea difícil, lenta, defectuosa, provocando en la mayoría de los casos problemas posteriores como quebraduras en las tinas, falta de apoyo, entre otros, instalar una tina con este diseño es más fácil, económico, por lo cual este diseño se basa en el concepto en sí, su utilidad se puede aplicar a todas las medidas de tinas existentes, por lo cual este diseño se basa en el sistema más que en la forma ya que esta puede variar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es 07/07, cuyo inventor es Orlando Odio Montealegre. La solicitud correspondiente lleva el número 7269, y fue presentada a las 11:49:43 del 4 de marzo del 2004. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.

San José, 20 de junio del 2005.—Lic. Ana Catalina Monge, Registradora.—N° 44012.—(53176).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, mayor, casada una vez, abogada, vecina de San José, cédula 1-984-695, en su condición de apoderada de Eli Lilly And Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULADORES SELECTIVOS DE RECEPTORES DE ESTRÓGENOS QUE CONTIENEN UN GRUPO DE FENILSULFONILO**. La presente invención se refiere a un modulador selectivo del receptor de estrógenos de fórmula I o a una sal de adición de ácido farmacéutica como, por ejemplo, para el tratamiento de la endometriosis y/o el mioma/leiomiomata uterino. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61K 31/4453, cuyos inventores son Robert Dean Dally, Jeffrey Alan Dodge, Scout Alan Jones, Timothy Alan Sheepherd, Owen Brendan Wallace, Kin Chiu Fong, Cionrad Wilson Hommel, George Sal Lewis. La solicitud correspondiente lleva el número 7657, y fue presentada a las 14:51:50 del 18 de enero de 2005. Cualquier



interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.

San José, 18 de mayo de 2005.—Lic. Gabriela Murillo, Registradora.—(54141).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 11847.—P. Luwena Puntarenas S. A., solicita concesión de aprovechamiento de agua del pozo MI-59 en su propiedad en Miguelito Barranca, Puntarenas. Coordenadas 220.700-459.150 Miramar. Utilizará 0.05 litros por segundo para usos domésticos. Quiénes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de julio del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(53337).

#### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

##### EDICTOS

##### Registro Civil-Departamento Civil

##### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Paola Rosa Morera Barrantes, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1138-2005.—Registro Civil, Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José a las diez horas, cincuenta y siete minutos del diecisiete de junio del dos mil cinco. Expediente N° 11080-05. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Hechos no probados..., III.—Sobre el fondo... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Paola Rosa Morera Barrantes, que lleva el número... en el sentido que el primer nombre de la persona ahí inscrita es "Paula".—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 44772.—(54378).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Pedrito Obando Sirias, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0409-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas, cincuenta minutos del veintiocho de abril del dos mil cinco. Expediente N° 10976-04. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados..., II.—Hechos no probados... III.—Sobre el Fondo... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Joselyn Jimena Obando Blandino,

que lleva el número... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son "Vilma Salvadora", "Blandón" respectivamente.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 44781.—(54379).

Se hace constar que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Carlos Manuel González Sibaja y Dunia Vargas Sancho, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. 2596-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas, del dos de diciembre del dos mil tres. Diligencias de recurso incoadas por Carlos Manuel González Sibaja, trabajador de la Cámara de Cordos y Dunia Vargas Sancho, oficios domésticos, portadores de las cédulas de identidad por su orden números dos-cuatrocientos setenta y ocho-novecientos cuarenta y seis y dos-cuatrocientos ochenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, casados, vecinos de Rincón Herrera La Guácima, Alajuela. Expediente 15142-2003. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cuendy de los Angeles González Vargas... en el sentido de que el nombre es "Wendy de los Angeles" y no como se consignó. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 44791.—(54380).

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### RESOLUCIONES

R-CO-66.—Despacho de la Contralora General de la República en ejercicio, a las diez horas del cuatro de julio del dos mil cinco.

En uso de las atribuciones y facultades que confieren los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; 2, 11, 16, 22, 23, 37, entre otros, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 8, 9, 10, 11, 21 y otros de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y lo que su reglamento, en lo que corresponda, ha dispuesto; además del marcado interés de este Despacho Contralor de implementar todas aquellas medidas dirigidas a potenciar la lucha anticorrupción; y

##### Considerando:

1°—Que Costa Rica suscribió e incorporó al Derecho Interno la Convención Interamericana contra la corrupción, mediante Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, adquiriendo con ello el compromiso nacional e internacional de crear, mantener y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

2°—Que los artículos 8, 9, 10, 11, 21, entre otros, de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (Ley N° 8422 de 6 de octubre del 2004) y lo que su reglamento ha dispuesto en lo que corresponda, se refieren a dos procesos de trabajo -ambos esenciales- pertenecientes al órgano contralor; tales procesos son, de por sí, instrumentos idóneos, eficientes y eficaces, en la lucha anticorrupción que, por antonomasia, debe desplegar la institución en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización de la Hacienda Pública.

3°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 faculta a esta institución para instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a solicitud de cualquier interesado, de los órganos parlamentarios de la Asamblea Legislativa o cuando lo soliciten al menos cinco diputados. Esta competencia contralora se entiende complementada, entre otros, con lo ordenado por la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y su respectivo reglamento.

4°—Que de las disposiciones normativas descritas deriva la facultad de la Contraloría General para atender y tramitar denuncias, entendidas éstas como la gestión que una persona física o jurídica, pública o privada, de modo escrito, verbal o por cualquier otro medio, hace para poner en conocimiento del órgano contralor, un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción (sea, porque se irrespetó el marco jurídico y/o la ética debida), o cualquier actuación irregular que incida sobre la hacienda pública, así como para que se establezcan, según la sede competente, las acciones civiles, administrativas o penales, sobre los responsables.

5°—Que como parte de una política de participación ciudadana se creó en la Contraloría General de la República un equipo especial para el ingreso, admisibilidad y valoración de denuncias sobre actuaciones irregulares o posibles infracciones en el uso de fondos o recursos públicos por parte de funcionarios públicos o sujetos privados (personas físicas o jurídicas) que administran fondos o recursos públicos.

6°—Que la denuncia se constituye en una herramienta útil e idónea para prevenir, detectar o, incluso, llegar a sancionar actos cometidos por personas que desconocen el ordenamiento jurídico. Sea, personas que fungan como servidores públicos, o pertenecen a la empresa privada y que, con sus actuaciones, podrían alejarse de la ética debida o del pleno sometimiento al marco legal, sobretudo el referido a la hacienda pública.

7°—Que la reciente Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (N° 8422 de 6 de octubre del 2004) adiciona especiales atribuciones a la Contraloría General de la República en la detección, prevención y lucha anticorrupción y la impunidad, amén de que esta lucha es una decisión de propuesta y desarrollo -completo, oportuno, eficiente y eficaz-, por parte de este Despacho Contralor, en coordinación, por otro lado, y en lo posible, necesario y pertinente, con otros agentes protagónicos de esta labor como lo serían el Ministerio Público, la Procuraduría de la Ética Pública, entre otros.

8°—Que en punto a las declaraciones juradas, específicamente el capítulo III, artículos 21 y siguientes de la citada Ley, se establece el deber de los funcionarios públicos de declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General y con ello el deber correlativo de ésta de llevar un registro y un seguimiento de las declaraciones juradas de bienes.

9°—Que, agregado a lo anterior, la Ley de cita impone el deber de establecer un sistema que sea atinado, pertinente, completo, idóneo, eficiente y eficaz, para alcanzar, entre otros objetivos de la declaración jurada, lo siguiente: potenciar la detección de enriquecimientos injustificados que puedan tener origen en un acto de corrupción (sea, que rompe con el respeto a la legalidad constitucional o la ética debida); identificar y monitorear la evolución de los activos que paulatinamente vayan adquiriendo los funcionarios públicos (o los sujetos que por orden singular deban declarar), para así constatar enriquecimientos que no corresponden a la realidad del cargo; promover la transparencia y la rendición de cuentas, entre otros.

10.—Que el mandato del legislador, con la emisión de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, plantea serios retos a la Contraloría General de la República para elevar el nivel del control de marras y generar insumos necesarios para potenciar la labor de fiscalización de la hacienda pública en la lucha anticorrupción.

11.—Que como parte de lo anterior, se han hecho los estudios correspondientes y se ha determinado la conveniencia de que el proceso de declaraciones juradas sea incorporado en una estructura administrativa propia, y sea articulado desde la División que realiza la fiscalización posterior con el fin de simplificarlo, hacerlo más expedito y alcanzar mejores resultados en la lucha anticorrupción.

12.—Que con ello se considera necesario crear una nueva dependencia interna con rango de área, que dependa directamente de la Gerencia de Fiscalización Operativa y Evaluativa y que se encargue de los procesos de declaraciones juradas sobre la situación patrimonial de los funcionarios e ingreso, admisibilidad, valoración y atención de las denuncias.

13.—Que ante tal decisión, se entiende, por otro lado, la necesidad institucional de dotar, en lo posible, del recurso humano y material suficiente para que esa nueva área pueda cumplir fielmente con los deberes y obligaciones que justifican su existencia. Aunado a esto, surge el deber de solicitar colaboración ante instancias externas, y en lo que no dependa finalmente de la Contraloría General, para implementar lo que ahora se resuelve.

14.—Que, por lo antes indicado, y para la implementación de los acuerdos mencionados, resulta necesario hacer algunas adiciones, derogaciones y modificaciones al Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República de las ocho horas y quince minutos del trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **Por tanto:**

#### RESUELVE:

Artículo 1°—Adiciónese un inciso 5 al artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República que indique:

“Artículo 23.—Objetivo; relación jerárquica

.... Tiene bajo su dirección las siguientes unidades:

5. Denuncias y declaraciones juradas”

Artículo 2°—Elimínese el inciso e) del artículo 27 del Reglamento citado y se corre el orden de los incisos siguientes.

Artículo 3°—Modifíquese el inciso d) del artículo 29 en el siguiente sentido:

“... d) Atender las denuncias remitidas por el Área de denuncias y declaraciones juradas”.

Artículo 4°—Se adiciona una sección cuarta, al capítulo 5 denominado “Denuncias y declaraciones juradas”, artículos 30 y 31 y se corre la numeración para el resto del articulado.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Denuncias y declaraciones juradas

Artículo 30.—**Objetivo; relación jerárquica; integración.**

- Recibir, registrar y evaluar las denuncias que ingresen a la Contraloría General y dar trámite a aquellas que le correspondan, según lo que dispongan el marco legal y los criterios o políticas institucionales.
- Coordinar el traslado de las denuncias a las diferentes unidades internas o dependencias externas de la institución en caso de que corresponda por la especialidad de la materia.
- Recibir, registrar y dar seguimiento a las declaraciones de bienes de los funcionarios públicos o de sujetos que por orden singular así corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, de manera que se pueda generar la información necesaria para apoyar la fiscalización integral y la determinación de responsabilidades civiles, administrativas o penales, y coordinar lo pertinente, con otras áreas internas o externas.
- Establecer un sistema de investigación a partir de la información que contiene las declaraciones juradas y otras fuentes de información internas y externas.
- Depende de la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.
- Contará con su propia estructura administrativa y tendrá a su cargo las atribuciones que se señalan en este Reglamento y los otros instrumentos técnicos y jurídicos que se emitan al efecto.

#### Artículo 31.—Atribuciones.

- Recibir, registrar, clasificar y evaluar las denuncias que ingresen a la Contraloría General.
- Atender las denuncias que de acuerdo con el marco legal y los criterios o políticas institucionales le correspondan.
- Trasladar a las restantes unidades internas de la Contraloría General o dependencias externas a ésta, aquellas denuncias que por la especialidad y competencia de la materia deben ser atendidas por ellas.
- Poner en conocimiento del Ministerio Público, según corresponda, aquellos informes y documentos que revelen indicios de hechos irregulares, improcedentes o ilegítimos, que puedan generar posibles ilícitos penales en el manejo de los fondos públicos, conocidos a partir de las denuncias que se atiendan.
- Poner en conocimiento de la Procuraduría General de la República o de la Administración, según corresponda, aquellos hechos que generen responsabilidades para que ejerzan las acciones que correspondan.
- Dar seguimiento a las disposiciones y criterios que emita sobre las gestiones que reciba, tanto a lo interno como a lo externo de la Contraloría General. Para éstos efectos, las unidades internas de la Contraloría General le brindarán la colaboración respectiva.
- Dar seguimiento a todos los asuntos que la División haya puesto en conocimiento de la Procuraduría de la Ética y la Función Pública o del Ministerio Público, según corresponda.
- Coadyuvar con la Secretaría Técnica en las investigaciones para el mejoramiento continuo de los procesos de fiscalización que se ejecutan.
- Establecer y administrar el registro de las declaraciones de bienes de los funcionarios públicos de conformidad con la legislación vigente y disponer las acciones necesarias para su seguimiento, cumplimiento.
- Recibir las declaraciones de bienes inicial, anual y final de los funcionarios públicos obligados, en los plazos definidos en la ley y apoyada en herramientas tecnológicas que faciliten el servicio a los usuarios.
- Llevar a cabo el control sobre la presentación de las declaraciones de bienes de los funcionarios obligados y trasladar a las instancias competentes los casos de incumplimiento.
- Establecer un sistema de investigación a partir de la información que contiene las declaraciones juradas y otras fuentes de información internas y externas.
- Llevar un registro especial de aquellos funcionarios públicos y los sujetos obligados a declarar por orden singular.
- Llevar a cabo periódicamente el control sobre la veracidad de la información contenida en las declaraciones de bienes de los declarantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley, el reglamento o por el propio órgano contralor, así como trasladar a los órganos competentes los casos correspondientes en caso de detección de irregularidades.
- Analizar periódicamente la información contenida en el registro de declaraciones de bienes de manera que se proporcionen estadísticas y tendencias sobre la situación patrimonial de los funcionarios públicos con el fin de apoyar la labor de fiscalización y control de los órganos competentes.
- Coordinar con la División de Asesoría y Gestión Jurídica, con el Ministerio Público, las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa y tribunales de justicia respecto a la información requerida para su labor, en los casos que corresponda, y bajo los supuestos de ley.
- Dar publicidad a los resultados del proceso de declaraciones de bienes de los funcionarios públicos, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley.
- Evacuar las consultas formuladas en los temas de su competencia.
- Apoyar y asesorar a las áreas de fiscalización en las materias de su especialidad. Asimismo, apoyar mediante capacitación, en los temas de su competencia, y de modo coordinado con otras áreas de la institución, al Centro de Capacitación.
- Colaborar con la Gerencia de División en la elaboración de las directrices, políticas, disposiciones y normas en las materias de su competencia.
- Proveer la información pertinente que se genere, a la Unidad de Servicios de Información.
- Definir y evaluar permanentemente las metodologías de trabajo, de acuerdo con sus necesidades y lineamientos generales que emita el Despacho Contralor o la Gerencia de División.
- Elaborar el plan anual operativo, de acuerdo con las prioridades y objetivos definidos, para que sea integrado en un solo plan de la División.
- Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos en función de los objetivos estratégicos.
- Rendir cuentas por el desempeño de las funciones que le competen.
- Ejecutar cualesquiera otras labores que le asigne el Despacho Contralor o la Gerencia de División.

Artículo 5°—Elimínese el inciso f) del artículo 38 y se corre el orden de los incisos siguientes.

Artículo 6°—Vigencia.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de La República a. i.—1 vez.—C-77640.—(54444).